



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Contrato: SIOP-CCPS-04-CI-0168/15

P.R.A./006/2017

Guadalajara, Jalisco; a 01 primero de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO.

Visto el estatus financiero y administrativo que actualmente guarda el contrato de obra pública número SIOP-CCPS-04-CI-0168/15, asignado a la empresa contratista "HER-PADI, S.A. DE C.V." para la ejecución de los trabajos denominados: "MANUEL M. VALADEZ - SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA (MODERNIZACIÓN DE CAMINO) EN EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JAL.", materia del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones en que se actúa, instaurado en contra de la moral en cita, en virtud pliego de observaciones número 13, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con motivo de la auditoría practicada al ejercicio fiscal 2015 dos mil quince, por concepto volúmenes pagados y no ejecutados; se da cuenta de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 21 veintiuno de agosto del 2015 dos mil quince, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, suscribió el contrato de obra pública a precios unitarios, por tiempo determinado, número SIOP-CCPS-04-CI-0168/15, con la empresa "HER-PADI, S.A. DE C.V.", cuyo objeto consistió en la ejecución de los trabajos denominados "MANUEL M. VALADEZ - SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA (MODERNIZACIÓN DE CAMINO) EN EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JAL.", por un monto de \$9,779,205.16 (nueve millones setecientos setenta y nueve mil doscientos cinco pesos 16/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado, contando con un plazo de ejecución de 112 (ciento doce) días naturales, iniciando el día 24 veinticuatro de agosto de 2015 dos mil quince y concluyendo el día 13 trece de diciembre de 2015 dos mil quince.

2.- La empresa contratista "HER-PADI, S.A. DE C.V.", presentó para cobro 05 cinco estimaciones, por las cantidades que a continuación se detallan:

Table with 2 columns: NO. DE ESTIMACIÓN, MONTO (INCLUYE I.V.A.)

3.- Con fecha 19 diecinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis, se levantó acta circunstanciada de verificación de los trabajos "MANUEL M. VALADEZ - SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA (MODERNIZACIÓN DE CAMINO) EN EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JAL.", para en su caso proceder a su entrega - recepción,

Signature and stamp: NOPI/PSDJ/JAOT/MBCV

3724



ante la presencia del **Ing. Francisco Díaz Zambrano**, en su carácter de Supervisor de Obra, adscrito a la Dirección General de Infraestructura Carretera de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y por parte de la empresa contratista "**HER-PADI, S.A. DE C.V.**" el [REDACTED] quien no acreditó su representación para participar en dicho acto, sin embargo, se identificó como Residente de Obra designado por dicha moral; durante el desahogo de esta diligencia se detectaron diferencias volumétricas entre lo estimado y lo ejecutado, así como conceptos estimados no ejecutados.

4.- Derivado de lo anterior, con fecha **14 catorce de febrero del 2017 dos mil diecisiete**, este Centralizado Estatal emitió un acuerdo través del cual dio inicio el procedimiento de rescisión administrativa de contrato de obra pública antes mencionado, asignándole el número de identificación **P.R.C.F/01/2017**, con fundamento en los artículos 61, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y 154, de su Reglamento, al constatare según el acta de fecha **19 diecinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis**, referida en el punto inmediato anterior, que la empresa contratista no había ejecutado la totalidad de los trabajos que le fueron encomendados, aun cuando el periodo de ejecución autorizado había fenecido, sin embargo, durante el desahogo de dicho procedimiento se evidenció la ejecución de un concepto extraordinario que no fue tomado en consideración al momento de levantar el acta circunstanciada en cita, modificándose la situación jurídica que originó el inicio de dicho procedimiento, ya que de haberse considerado la ejecución de ese concepto extraordinario, se habría advertido que no se configuró el incumplimiento por parte la moral, siendo por lo tanto un panorama jurídico distinto el que guardaban los trabajos de marraz, ya que al ejecutarse dicho concepto se ejerció la totalidad del recurso contratado y de haberse continuado con la ejecución de los mismos, se hubieran generado gastos que este Centralizado Estatal no habría estado en posibilidad de erogar, existiendo por lo tanto una causa justificada que impedía continuar con su ejecución.

De acuerdo a lo anterior, a través de la resolución de fecha **04 cuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete**, se decretó improcedente la rescisión, dejando a salvo los derechos de esta Secretaría para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como la reprogramación de los trabajos en apego a lo establecido en el artículo 159, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

5.- Con fecha **14 catorce de abril de 2017 dos mil diecisiete**, el suscrito emití un acuerdo mediante el cual se dio inicio al procedimiento de terminación anticipada del contrato de obra pública número **SIOP-CCPS-04-CI-0168/15**, identificado con el número de expediente **P.T.A.F./08/2017**, con fundamento en el artículo 60, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que al haber sido necesaria la ejecución del concepto extraordinario consistente en trabajos de corte por medios hidráulicos, los recursos asignados para el contrato de marraz, resultaron insuficientes para lograr la efectiva realización de la obra y de continuar con su ejecución se hubiera ejercido ineficientemente el presupuesto del Estado; dicho procedimiento concluyó con la suscripción del **convenio de terminación anticipada de fecha 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete**, entre esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la mencionada empresa contratista a través del su apoderado legal [REDACTED]



En dicho convenio ambas partes acordaron dar por terminado anticipadamente el contrato referido y señalaron las **11:00 once horas**, del día **15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete**, para otorgar el finiquito de los trabajos.

6.- En virtud de las observaciones emitidas por Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a través del pliego de observaciones de fecha **02 dos de diciembre de 2016 dos mil dieciséis**, mediante acuerdo de fecha **16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete**, esta Secretaría dio inicio al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones que nos ocupa, en el cual se otorgó a la moral **"HER-PADI, S.A. DE C.V."**, un término de **15 quince días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que manifestara lo que a su interés legal conviniere y aportara los medios de convicción que considerara pertinentes.

El acuerdo en mención fue notificado de manera personal a la contratista con fecha **19 diecinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete**.

7.- A través del acuerdo de fecha **12 doce de junio de 2017 dos mil diecisiete**, se tuvo por recibido el escrito libre signado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la moral **"HER-PADI, S.A. DE C.V."**, presentado el día **09 nueve de junio de 2017 dos mil diecisiete**, en oficialía de partes de esta dependencia, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en relación al procedimiento administrativo en que se actúa, así mismo, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofertadas por la moral, por así permitirlo su propia naturaleza y se tuvo a ésta señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

8.- Con fecha **15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete**, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, a través del **Ing. Francisco Javier Díaz Zambrano**, en su carácter de Supervisor de Obra adscrito a la Dirección General de Infraestructura Carretera, el **Ing. Juan Pablo Tercero Fernández Morán**, quien fungiera entonces como Director General de Infraestructura Carretera y el [REDACTED] como Director General de Infraestructura Carretera y el [REDACTED] Representante Legal de la moral **"HER-PADI, S.A. DE C.V."**, emitieron el finiquito de los trabajos materia del presente, en el cual se plasmó medularmente lo que a continuación se inserta:

"... Estimando la empresa contratista un importe de **\$9,772,638.68 (nueve millones setecientos setenta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.) incluye el impuesto al valor agregado**, y amortizó la totalidad del anticipo otorgado es decir la cantidad de **\$2,933,761.55 (dos millones novecientos treinta y tres mil setecientos sesenta y un pesos 55/100 M.N.) incluye el impuesto al valor agregado**, como a continuación se detalla:-----

ANTICIPO OTORGADO	\$2,933,761.55
ANTICIPO AMORTIZADO	\$2,933,761.55
MONTO DE ANTICIPO POR AMORTIZAR	\$0.00

MONTO ADJUDICADO	\$9,779,205.16
MONTO ESTIMADO (ESTIMACIONES 1, 2, 3, 4 Y 5)	\$9,772,638.68

VII.- Datos de la estimación final: *Toda vez que fue conciliado y autorizado a la empresa contratista "HER-PADI, S.A. de C.V.", por esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, el concepto extraordinario denominado "CORTES EN MATERIAL "C", 00-00-100 (SIN EXPLOSIVOS) CON EXCAVADORA HIDRAULICA Y MARTILLO. INCLUYE CARGA Y ACARREO AL BANCO DE DESPERDICIOS Y/O AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN*

NOPI/PSDJ/JAQT/MBCV



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

DE TERRAPLENES)", por la cantidad de \$193.89 (ciento noventa y tres pesos 89/100 M.N.), resulta que la empresa contratista ejerció la cantidad de \$9,858,188.59 (nueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y ocho pesos 59/100 M.N.) incluye el impuesto al valor agregado, conforme se detalla en el anexo número I; arrojando una diferencia entre el monto estimado, es decir la cantidad de \$9,772,638.68 (nueve millones setecientos setenta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesos 68/100 MN.) incluye el impuesto al valor agregado, por \$85,549.91 (ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 91/100 M.N.) sin incluir el impuesto al Valor agregado, a favor de la moral de maras, como a continuación se detalla:-----

ANTICIPO OTORGADO	\$2,933,761.55
ANTICIPO AMORTIZADO	\$2,933,761.55
MONTO DE ANTICIPO POR AMORTIZAR	\$0.00

MONTO ADJUDICADO	\$9,779,205.16
MONTO ESTIMADO (ESTIMACIONES 1,2,3,4,5) (INCLUYE I.V.A.)	\$9,772,638.68
MONTO EJERCIDO (INCLUYE PRECIO EXTRAORDINARIO) (INCLUYE I.V.A.)	\$9,858,188.59
CREDITO A FAVOR DE HER-PADI, S.A. DE C.V.	\$85,549.91

No obstante la empresa contratista en referencia de forma voluntaria libre de coacción renuncia al crédito a su favor descrito en el cuadro anterior, no existiendo saldo a favor ni en contra de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, ni de la empresa "HER-PADI, S.A. de C.V.", por lo que la misma extiende el más amplio finiquito y renuncia a toda acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato de obra pública número SIOP-CCPS-04-CI-0168/15.-----"

Ahora bien, no existiendo más antecedentes, primeramente es indispensable establecer que el presente procedimiento se inició con el objeto de determinar si la moral "HER-PADI, S.A. DE C.V." había cobrado volúmenes de conceptos de obra que no ejecutó, es decir, si efectivamente había recibido pagos en exceso, para de ser el caso, realizar las acciones tendientes a la obtención de su reintegro en términos de lo dispuesto por el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y remitir las constancias respectivas a la Secretaría de la Función Pública para que determinara la procedencia de aplicar la sanción correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en Título Sexto, del ordenamiento citado a supra líneas.

Luego, es primordial enfatizar que el párrafo tercero, del artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, estipula que no se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Bajo esta guisa, se tiene que de forma paralela a la tramitación del procedimiento en que se actúa, tuvo lugar la emisión del finiquito de los trabajos, de conformidad a lo pactado en el convenio de terminación anticipada suscrito entre esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la citada empresa contratista, en el cual se llevó a cabo la compensación de las diferencias volumétricas en los conceptos observados por la

NOPI/PSDJ/JAOT/MBGV



Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con el concepto extraordinario que se constató que la moral ejecutó, denominado **"CORTES EN MATERIAL "C", 00-00-100 (SIN EXPLOSIVOS) CON EXCAVADORA HIDRÁULICA Y MARTILLO. INCLUYE CARGA Y ACARREO AL BANCO DE DESPERDICIOS Y/O AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN DE TERRAPLENES)"**.

De acuerdo a lo anterior, al hacer la deductiva de los conceptos que la empresa contratista estimó y no ejecutó y adicionar el concepto extraordinario referido en el párrafo inmediato anterior, en el finiquito de marras resultó que ésta ejerció la cantidad de **\$9,858,188.59 (nueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y ocho pesos 59/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado; de tal manera, que al ser monto total estimado la cantidad de **\$9,772,638.68 (nueve millones setecientos setenta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesos 68/100 MN.)**, incluye el impuesto al valor agregado, resultó un saldo a favor de la contratista por la cantidad de **\$85,549.91 (ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 91/100 M.N.)**, incluyendo el impuesto al agregado, al cual ella renunció.

Consecuentemente, al haberse sido compensadas las diferencias que surgieron a cargo de la empresa contratista, es evidente que **no se actualizó la figura de "pago en exceso" y por ende, ha quedado sin materia el procedimiento administrativo que nos ocupa.** configurándose la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 57, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, aplicable de manera supletoria a la materia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que **pone fin al procedimiento administrativo, la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas,** puesto que al haber quedado inexistente la controversia aquí planteada, resultaría ociosa y completamente innecesaria la prosecución de este procedimiento.

En mérito de lo expuesto, el suscrito con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 2; 3, fracción I; 5, fracciones I, VIII y XII; 6, fracción I; 7, fracciones I y IV; 8; 9; 10; 11, fracciones I y XII; 12, fracción V; 17, fracciones III y XVI y sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 131 de su Reglamento; 1; 3; 5 y 6, fracciones I, XIV y XV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, tengo a bien dictar los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- SE PONE FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, al existir la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas que lo han dejado sin materia, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las diferencias volumétricas que resultaron a cargo de la empresa contratista **"HERPADI, S.A. DE C.V."** que dieron origen a la controversia aquí ventilada, fueron compensadas en el finiquito de los trabajos amparados por el contrato de obra pública número **SIOP-CCPS-04-CI-0168/15**.

SEGUNDO.- Hágase saber a la empresa contratista que en apego a lo dispuesto por los artículos 83, 85 y de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, cuenta con un término de **15 quince días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta

NOPI/PSDJ/JAOT/MBCY



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

efectos la notificación del presente proveído, para ocurrir al Recurso de Revisión, el cual deberá interponerse ante el suscrito, de conformidad al artículo 86, de la Ley citada en el presente resolutivo.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA EMPRESA CONTRATISTA "HER-PADI, S.A. DE C.V." Y POR OFICIO A LAS ÁREAS INVOLUCRADAS DE ESTA SECRETARÍA, PARA LOS EFECTOS A LOS QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

MTRO. NETZAHUALCOYOTL ORNELAS PLASCENCIA

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de junio de 2018.
Área: Dirección General Jurídica
Clasificación de información: confidencial.

Confidencial: del presente instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.

Fundamento legal: artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

NOP/IL/PSD/JAOT/MECV